



RP 461/4

93

26/5/41

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 980

Núm. Juzgado 3197

Contra Daniel Clemente Bruxel

Vecino de Cella

Responsabilidad exigida 500 ptas.

Iniciado a 19 de mayo de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llanteda

Mod. 1



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Políticas contra Daniel Cle-
vecino de Cella

el que fue sancionado
por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas de Zaragoza a la sanción económica de 500 pts la Sala
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más
próximos que por Decreto fecha 9-4- 59 otorgado por S. E.
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias
practicadas. *Se archive el expediente en su lugar*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 4 de mayo

de 195 9

El Presidente,

*Dr. Juan de Yusturcan de
Albaracin (Lerud)*



Comision Liquidadora de
Responsabilidades Politicas

SALIDA



GOBIERNO
DE ARAGON

3975

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 9 de abril de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Daniel Clemente Bruxel condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en sentencia de 5 julio 1940 a la sanción económica de 500 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Daniel Clemente Bruxel del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 28 de abril de 1959 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve

V.º B.º:
P El Presidente,



[Handwritten signature]

1-3197

3

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 980

contra Daniel Clemente Brusel

de Cella (Teruel)

Juez Instructor Provincial de Teruel

Se inició el expediente en 10 de Noviembre de 1939.

Fallado en _____ de _____ de 19_____

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19_____

4

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 979, seguido contra Francisco Esteban Gonzales, por el delito de auxilio a la rebelión.

Zaragoza, diez de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, diez de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. — Jno. de la Victoria

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Daniel Clemente Berués; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Berués a los fines determinados en el artículo 55 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José Illa San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 151 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 13 de noviembre

de 19 39

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

M. de Aragón



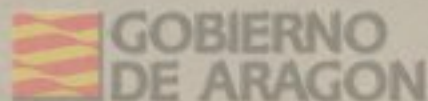
*Daniel Clemente
Brazel*

Núm. 260

Exp. núm 980

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 980

Año 1939

Registro entrada núm. 360

CONTRA

DANIEL CLEMENTE BRUSEL de Cella

Se inició el 13 de noviembre de 1939

Remitido al Tribunal Regional el 5 de abril de 1940

Juez: D. José M.º de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertin Vicente Garzran

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



47

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 980

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 151 contra Daniel Clemente Brusel, vecino de Cella, — — — — — por el delito de adhesión a la rebelión, — — — — — a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 10 de Noviembre
de 1939, Año de la Victoria.

Juan G. Fontau

Sr. Juez Instructor Provincial de

Ceruel



GOBIERNO
DE ARAGON

9
8

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

C E R T I F I C O : Que en el exp. nº 979 abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarísimo de urgencia nº 151 contra FRANCISCO ESTEBAN GONZALEZ y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra permanente nº , dictó con fecha 5 de Julio de 1.939 la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

".....SENTENCIA.- Al margen: Presidente D: Juan Aguilar Torres.- Vocales D. Leonadio Robles Labrador.- D. Luis Soler Pérez.- D. Manuel Lafuente Gonzalo.- Vocal Ponente.- D. Enrique Reyna Perales.- En la plaza de Teruel a 5 de Junio de 1.939.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente núm. para ver y fallar la causa nº T-151 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados: GASPAR VILLA DOMINGO, de 67 años hijo de Juan y de Vicenta, natural de Bronchales (Teruel) y vecino de Cella (Teruel) casado; ROMAN LANZUELA MONTALAN, de 52 años hijo de Eleuterio y de Rosa natural y vecino de Cella (Teruel), casado; DANIEL CLEMENTE BRUXEL, de 41 años, hijo de José y de Teresa, natural y vecino de Cella (Teruel) casado; PASCUAL VILLA-LOPEZ de 40 años hijo de Angel y de Antonia, natural y vecino de Cella (Teruel), casado; ALFJO BRONCHAL SOLER, de 36 años hijo de Mariano y de Maria, natural y vecino de Cella (Teruel) casado y jornalero, ADRIAN GONZALEZ HERNANDEZ, de 33 años hijo de Pedro y de Joaquina, natural y vecino de Cella (Teruel) casado; BERNABE SALVADOR JULIAN, de 45 años hijo de EUGENIO y de Rosa, natural y vecino de Cella (Teruel) casado; JUAN ESTEBAN GONZALEZ de 45 años hijo de Miguela y de Pilar, natural y vecino de Cella (Teruel) casado; FRANCISCO ESTEBAN GONZALEZ de 42 años, hijo de Miguel y de Pilar, natural y vecino de Cella (Teruel) viudo; LEONCIO SATZ BRONCHAL de 42 años hijo de Francisco y de Bárbara, natural y vecino de Cella (Teruel) casado; ESTEBAN PEREZ SOLER de 46 años hijo de Ramon y de Rosa, natural y vecino de Cella (Teruel), casado; todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el sumario.- Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario.- Oido el Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTANDO que todos los procesados en esta causa residian en el pueblo de Cella (Teruel) el cual se hallaba liberado de la tiranía marxista no obstante, lo cual en distintas ocasiones los citados encartados se trasladaron a la zona roja residiendo en Torrebaja y Ademuz siendo todos ellos denunciados de su convecino Leopoldo Soler Sebastian (a El Magin) teniendo la concreta participación que a continuación se expresa; ALFJO BRONCHAL SOLER habiendo visto este procesado en Torrebaja a su convecino Leopoldo Soler acudió a avisar los evadidos de su pueblo que residian en Ademuz para celebrar una reunión y acordar la denuncia que ocasionó el asesinato de dicho Leopoldo Soler.- ROMAN LANZUELA MONTALAN fué de los que acudió a las reuniones y se destacó junto con

Gaspar Villa Domingo y Daniel Clemente a formalizar la denuncia contra Leopoldo Soler ante el Estado Mayor rojo y como quiera que de aquí los dirigieran a otra oficina, acudieron a ésta exponiendo los cargos contra Leopoldo Soler, como consecuencia de los cuales, se procedió a la detención de este que según referencia al poco fué asesinado.- GASPAR VILLA DOMINGO En unión de Ramon Lanzuela y Daniel Clemente fué de los que se destacaron en la reunión en la que se acordó denunciar a su convecino Leopoldo Soler y acudió con los dos a formalizar esta al Estado Mayor rojo, y de allí a otra oficina a formalizar esta, exponiendo los cargos contra el citado Soler, los cuales motivaron la detención de este y mas tarde el asesinato.- DANIEL CLEMENTE BRUXEL: Se destacó entre los vecinos que acordaron denunciar a Leopoldo Soler y en unión de Gaspar Villa y Ramon Lanzuela fué al Estado Mayor rojo y de allí a otra oficina exponiendo los cargos que tenia contra el mismo, y como consecuencia de tal denuncia al citado Soler fué detenido y mas tarde asesinado.- FRANCISCO ESTEBAN GONZALEZ, JUAN ESTEBAN GONZALEZ, ADRIAN GONZALEZ HERNANDEZ, ESTEBAN PEREZ SOLER, LEONCIO SAEZ BRONCHAL, BERNABE SALVADOR JULIAN y PASCUAL VILLA LOPEZ; todos ellos acudieron a la reunión en la que se acordó denunciar a las autoridades rojas a su convecino Leopoldo Soler Sebastian, y acompañaron a los anteriores procesados que fueron los que formularon la denuncia y cargo, y estos únicamente de efectuada fueron llamados para ratificar brevemente aquella.- Hechos probados.- CONSIDERANDO.- Que tanto la intervención de ALEJO BRONCHAL al advertir a los demás procesados para acudir a la reunión en la que se debía de acordar denunciar a su convecino Leopoldo Soler como la destacada intervención que llevó a efecto esta tuvieron los tres procesados GASPAR VILLA ~~RAMON LANZUELA~~ RAMON LANZUELA y DANIEL CLEMENTE denota una compenetración no solo ideológica sino tambien característica de los procedimientos criminal, estan repetidamente puestos de manifiesto por los dirigentes marxistas ello motiva que la apreciación jurídica que debe de merecer los actos realizados por estos procesados, debe de ser la de considerarseles autores de un delito de adhesión previsto y penado en el art. 237 y 238 del Código de Justicia Militar, en el que son de apreciar sin que acurrieran circunstancias de especial agravación, dada la trascendencia de los actos dieron lugar al asesinato de su convecino Leopoldo Soler, todo lo cual induce al Consejo de hacer uso de las atribuciones que le confiere el art. 173 del citado Código, imponiendo a estos procesados la mas grave de las penalidades previstas para sancionar el delito cometido.- CONSIDERANDO.- Que por lo que respecta a la actuación de los demás procesados FRANCISCO ESTEBAN, JUAN ESTEBAN, ADRIAN GONZALEZ, ESTEBAN PEREZ, LEONCIO SAEZ, BERNABE SALVADOR y PASCUAL VILLA, su voluntario paso a la zona roja evidencia su deseo de colaborar y ayudar a los rojos, la cual prestaron así mismo acudieron a la reunión en que se acordó denunciar a su convecino Leopoldo Soler, sin que se haya puesto de manifiesto que estos procesados tomaran la iniciativa de la misma ni hubieran la destacada intervención que manifestaran sus compañeros citados en el anterior considerando, todo lo cual mueve al Consejo a la procedencia de estimar que los citados procesados en el comienzo de el anterior considerando, deben de ser considerados como autores de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el art. 240 del mismo Código sin apreciar circunstancias especiales que el Consejo estima no haberse puesto de manifiesto.- CONSIDERANDO. Que toda responsabilidad criminal lleva así mismo aparejada la civil, la cual deberá ser exigida de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- Vistas las disposiciones citadas, sus acordantes, el Decreto 55 y demás generales de aplicación.- FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a los procesados GASPAR VILLA DOMINGO, RAMON LANZUELA MONTALA, DANIEL CLEMENTE BRUXEL, y ALEJO BRONCHAL SOLER, a la pena de muerte y caso de indulto a la de treinta años de

3

reclusión mayor y a los procesados FRANCISCO ESTEBAN GONZALEZ, JUAN ESTEBAN GONZALEZ, ADRIAN GONZALEZ HERNANDEZ, ESTEBAN PEREZ SOLER, LEONCIO SOLER BRONCHAL, BERNABE SALVADOR JULIAN y PASCUAL VILLA LOPEZ, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, a todos ellos con accesorias legales correspondientes y abono de la totalidad de la prisión preventiva sufrida, sin hacer expresa declaración de las responsabilidades civiles contraídas las cuales se exigiran de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Juan Aguilar.- Marcelo Lafuente.- Leocadio Robles.- Luis Soler.- Enrique Reyna.- Rubricados.- Teruel 8 de Julio de 1.939.-Año de la Victoria."

Así mismo certifico: Que del mismo testimonio aparece el Decreto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar por el que aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma, de fecha 5 de Agosto de 1.939.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo y sello en Zaragoza a *día* — de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-

José M^a San Agustín

4
9

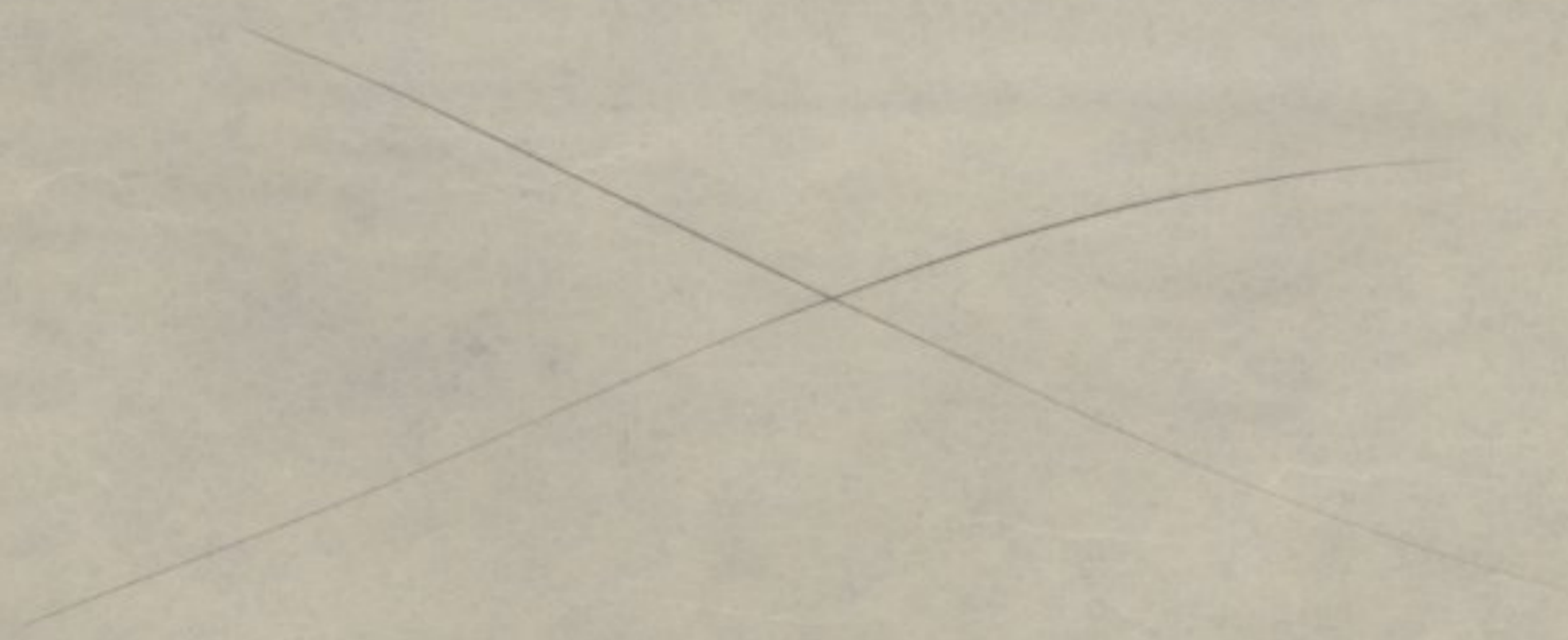
Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a tres de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 151 seguido contra Daniel Clemente Brusel de Cella únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

Diligencia: En la misma fecha se cumple lo proveído. Doy fe.



DILIGENCIA.- En Teruel a dos de abril de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen en los informes emitidos por las Autoridades relativos a bienes del inculcado. Doy fe

L. Vicente

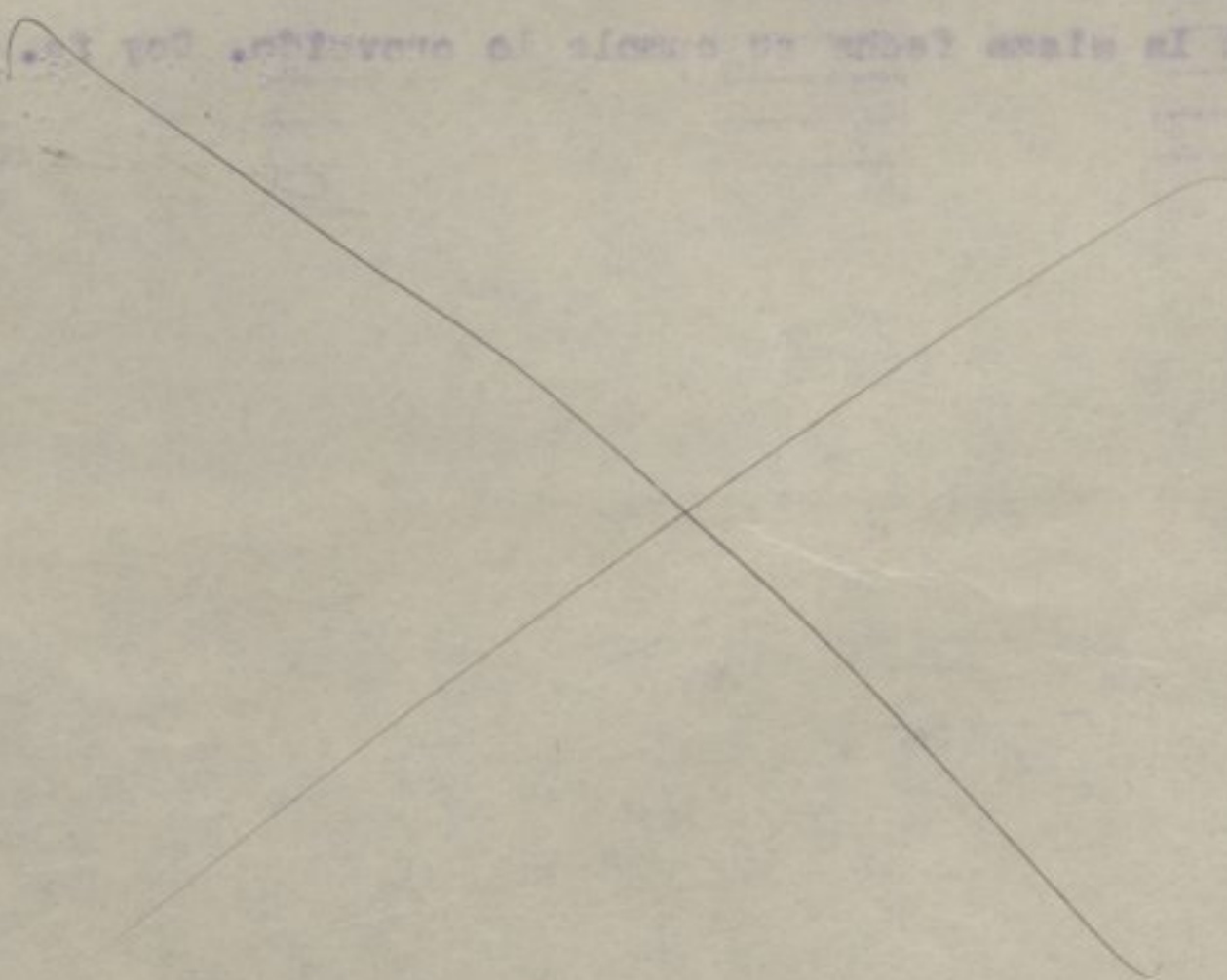
OTRA.- En Teruel a tres de abril de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al encartado las prevenciones que le han sido hechas así como la declaración jurada de bienes que ha prestado. Doy fe.

L. Vicente

OTRA.- En Teruel a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que en el B.O. del Estado N. 26 de 1940 y en el de la provincia N. 17 de 1940 aparece inserto el anuncio de incoación de este expediente.
Doy fe.

L. Vicente

[Faint mirrored text from the reverse side of the page]



¡VIVA FRANCO!

Albarra

¡ARRIBA ESPAÑA!

10



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 980

Núm. del Juzgado 3197

Contra

Daniel Clemente Pruxel

vecino de

Cella

Cantidad

500 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

H. Telau

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Albarrecin

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de publicacion del edicto prevenido
en el art. 61 de la ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cerro

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Betans

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 28 de abril de 1941.

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado DANIEL CLEMENTE PRUXEL vecino de Cella, la sanción que le fué impuesta en el expediente número _____ ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. ~~la certificación de la sentencia y~~ el exp. original con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



[Handwritten signature]

12

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de Julio
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra DANIEL CLEMENTE BRUXEL, de 41 años de edad, casado, natural y vecino de Cella (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que DANIEL CLEMENTE BRUXEL fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 5 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, izquierdista, se destacó entre los vecinos que acordaron denunciar a Leopoldo Soler y en unión de Gaspar Villa fué al estado mayor rojo y de allí a otra Oficina, exponiendo los cargos que tenía contra el mismo, y como consecuencia de tal denuncia el citado Sr. Soler fué detenido y mas tarde asesinado; siendo condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de muerte que le fué conmutada por la de treinta años de reclusión mayor. Posee un solar valorado en cien pesetas y una acción por cuatrocientas veinticinco pesetas, teniendo a su cargo a su mujer y cinco hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)1)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado DANIEL CLEMENTE BRUXEL

a la sanción de pago de la cantidad de QUINIENTAS PÉSETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Providencia Juez Civil Especial

Sr. Solano.

Zaragoza, a veinte de mayo
de mil novecientos cuarenta y uno

3
13

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de

para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta acompañese relacion de bienes y prevengase al inculpad que pagando la sancion quedra sin efecto el embargo acordado

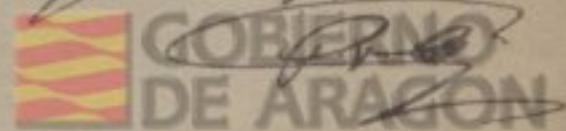
Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mí

Francisco Solano

*Diligencias seguidas en cumplimiento
de mandado de Sr. J. J. P. H.*



4

N O T A .- Acredito por la presamte que con esta fecha se vuelve al municipal de Cella la orden que se le remiti6 en 23 mayo pasado a fin de se proceda a tasar pericialmente las fincas embargadas, se amplien previamente el embargo a cualesquiera otros bienes que pueda poseer el inculgado y a los frutos y rentas de estos o de los ya embargados Se nombre asminis rador judicial se señale las rentas que cada una de las fincas debe producir

Zaragoza a 19 julio de 1941

PH
Foto

14

Al embargar bienes inmuebles procur se expresarse de forma clara y concreta al objeto de poder hacer la anotacion en el Registro de la Propiedad con todas sus delimitaciones deducidas estas al sistema metrico decimal

Que se haga saber al encartado o legales representantes que si hace efectiva la sanción que le fue impuesta y que asciende a la cantidad de 500 ptas se dejara sin efecto la orden con todas sus consecuencias

Relación de los bienes del inculpa
expediente 3197

Clemente Brúxel, vecino de Cella

Un solo Erae Marco Pomiente. - un
Zaragoza a 23 de mayo
El Secretario



[Large stylized signature or scribble]

PROVIDENCIA.- En Cella a 30 de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la precedente carta orden publiquese el embargo de los bienes que constan en el testimonio que a la misma se acompañan y para lo cual servirá esta providencia de mandamiento en forma al Alguacil y hecho devuélvase al Juzgado de origen por el conducto recibido.

Lo manda y firma Don Felix Lanzuela Salvador, Juez Municipal de que certifico.



Felix Lanzuela

[Signature]

DELIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.

[Signature]

DELIGENCIA DE EMBARGO.- En Cella a 30 de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. Constituido el Alguacil con el Secretario que suscribe en el domicilio del expedientado *Manuel Clemente Manuel* se encontró a su esposa *Maria Alegre Alegre* en *Sautoua* pues este se encuentra en preso procediendo seguidamente al embargo de los bienes del inculpado cuya relación linderos y cabida es como sigue.

Una acción de la Sociedad Monte Carrascal de Cella a la cual no pueden señalarse linderos por ser esta mancomunada e indivisa con los demás accionistas. Las mencionadas acciones se cotizan en el día de la fecha a cuatrocientas veinticinco pesetas.

Me solo en estas Muras del Paciente que leida al Sr. Manuel Soriano Pascual al Sr. Miguel Gomez Sanchez y este edumio.

Con todo lo cual se dió por terminada esta diligencia que firman los concurrentes a ella en unión del Alguacil de que yo el Secretario certifico.

por no valer la inferencia de estampa la huella del dedo mano izquierda pulgar de la mano derecha

[Signature]

11/10/85

Don

Juez municipal

de

Al de igual clase de

atentamente saludo y participo:

Que en este Juzgado de mi cargo, penden autos de juicio verbal

en los cuales por providencia de esta fecha, he acordado dirigir a V. el presente, por el que le exhorto y requiero, le ruego y encargo, que tan luego como le reciba se sirva aceptarle y en su consecuencia, disponer la práctica de las diligencias que al final se expresan, devolviéndomelo cumplimentado que sea, por el mismo conducto de su recibo y a la brevedad posible, pues en hacerlo así contribuirá a la recta administración de justicia; quedando yo obligado a lo propio, siempre que los suyos viere.

Diligencias que se interesan

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza diez y siete julio mil novecientos cuarenta
y uno

Dada cuenta y dejando nota vuelva la anterior orden al Juzgado de su procedencia, para que se case pericialmente las fincas embargadas, se amplie previamente el embargo a cualesquiera otros bienes que pudiera poseer el inculpado y a los frutos y rentas de estos o de los ya embargados. Se nombre depositario administrador, se señale las rentas que cada una de las fincas debe producir, así como de los plazos en que estas deben ser pagadas y el que debe observar el depositario administrador para rendir cuentas, de acuerdo todo ello con las prevenciones del apartado d) de la orden y para que se notifique al encarecido que el pago de la sanción determinaría el levantamiento del embargo trabado.

Lo mando y firma S.S. Doy fé



Ante mí

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

8/ Licencia firmemente en cumplimiento
de lo mandado y de fando notor
constante se dice este orden

de

de

Providencia de nombramiento de Depositario y Peritos.

En Cella a ^{veinticinco} quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Citese a los vecinos de esta localidad D. Joaquin Garcia Lanzuela, y D. Francisco Villa Barea y D. José Sánchez Sierra, los que quedan nombrados por este Juzgado el primero para el cargo de Depositario Administrador y los restantes para que en su calidad de practicos y como peritos procedan a la tasación de las fincas rústicas y urbanas embargadas al expedientado Daniel Clemente

Brusel, enterándoles al primero en su calidad de Depositario que debe proceder a la custodia de de los bienes consistentes en

un solar en Eras Mueros del Puente y una acción de Monte Carrascal, debiendo comparecer en este juzgado para el reconocimiento de la recien tiempo de hacerla efectiva y época de rendición de cuentas

y los peritos el que deben proceder al reconocimiento y evaluo de los bienes embargados y para lo cual se les entregaron las notas precisas, y practicada que sea dicha tasación comparezcan ante este Juzgado a declarar el justo valor de ellos.

Lo manda y firma D. Felix Lanzuela Salvador Juez municipal de que certifi co.



Felix Lanzuela

Plácido Fuentes

Diligencia.-La pongo yo el secretario para hacer constar que en el mismo dia se han practicado las citaciones acordadas.

Ley fé,
[Signature]

Comparecencia.-En Cella a ^{veintiocho} dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante el Sr. Juez municipal de este Juzgado, asistido del infrascripto Secretario, previa citación en legal forma compareció D. Joaquin Garcia Lanzuela y enterándole de su nombramiento para el cargo de Depósito-Administrador de los bienes embargados a Daniel Clemente Brusel y de lo demás proveído, dijo que aceptaba dicho car-



go ofreciendo desempeñarlo bien y fielmente y firma con el Sr. Juez de que certifico.

Felix Langueza *Isaquin Garcia*
Placidofuentes

Comparecencia.- En Cella a ^{veintiocho} diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante el Sr. Juez municipal de este Juzgado, asistido del infrascripto Secretario, previa citación en legal forma comparecieron D. Francisco Villa Barea y D. José Sánchez Sierra y enterándoles de su nombramiento para el cargo de Peritos para la tasación de los bienes embargados a Daniel Clemente Brusel y de lo demás proveído, dijeron que aceptaban dicho cargo ofreciéndose en desempeñarlo bien y fielmente y firman con el Sr. Juez de que certifico.



Felix Langueza *Francisco Villa*
Placidofuentes *Jose Sanchez*

Dictamen de Peritos.- En el pueblo de Cella a ^{veinti} diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante el Sr. Juez municipal del mismo y con asistencia de mi el Secretario comparecieron D. Francisco Villa Barea y D. José Sánchez Sierra, mayores de edad, peritos-practicos de esta vecindad que fueron designados para la tasación de los bienes embargados a Daniel Clemente Brusel orelan que la finca que se podía justipreciar en doscientas pesetas La finca accion de Monte Carrascal que valoraban en cuatrocientas veinticinco pesetas y la finca pesetas cuyo total es de seiscientas veinticinco pesetas y que cuya tasación habían practicado con arreglo a su leal saber y entender.

En cuyo dictamen se ratificaron leído que les fué y lo firman con el Sr. Juez de que certifico.



Felix Langueza *Francisco Villa*
Placidofuentes *Jose Sanchez*

Diligencia de En el día de hoy de julio de mil novecientos remisión tos cuarenta y uno, practicadas todas las diligencias ordenadas, se remiten en el día de la fecha al Juzgado de origen por correo ordinario.

Comparencia.- En Cella a de de 1.941.
Ante el Sr. Juez Municipal, previa citación al efecto practicada comparece Don Joaquín García Lanzaola, Administrador Judicial nombrado para la administración de los bienes embargados a Don

por orden del Juzgado Especial Civil de Responsabilidades políticas señalando las rentas que por los mismos deben satisfacer siempre que haya quien las tenga en arriendo, que es como sigue. La finca cita en *eras Murro del Poicento puede producir una renta de cinco pesetas anuales y veinte la acción de Monte Carrascal, cuyo total*

Cuyo total de ptas. *veinticinco al año* searán efectivas en un solo pago dentro del mes de Agosto según costumbre del lugar y señalando para la rendición de cuentas por el Administrador en este Juzgado el mes de Septiembre de cada año con lo cual se dá por terminada esta comparencia que firma el concurrente en unión del Sr. Juez de que certifico.

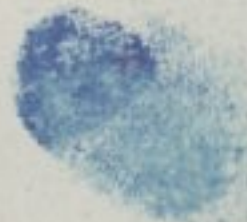
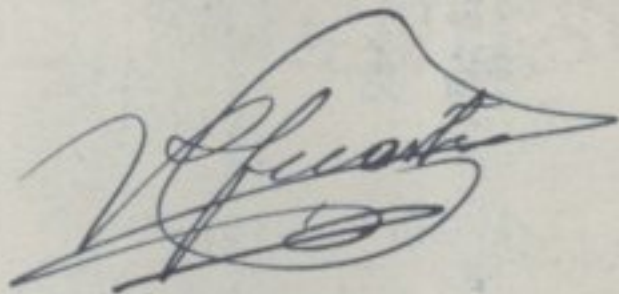


Felicio Larzuela

Joaquín García

Plecidopueto

DELICENCIA.- En Calla a 31 de Julio de 1.941 y teniendo a su presencia a *Maria Alegre Alegre*, esposa del inculpado le hago saber según lo ordenado por el Sr. Juez de Responsabilidades Políticas que el pago de la sanción determinaría el alzamiento del embargo decretado. Se da por enterado y no firma por no valer estampando la huella dactilar del dedo pulgar de la mano derecha, de todo lo cual doy fe



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza

catorce agosto mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. y librese mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad correspondiente para anotación preventiva de embargo trabado y dese cuenta una vez aparezca publicado el edicto prevenido en el Art. 6/

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA.

Seguidamente se unió. Doy fe

[Signature]
[Signature]

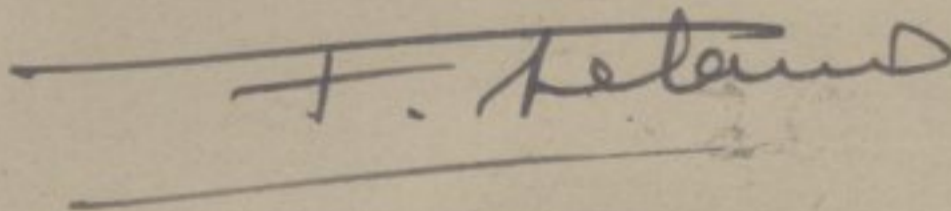
EDICTO

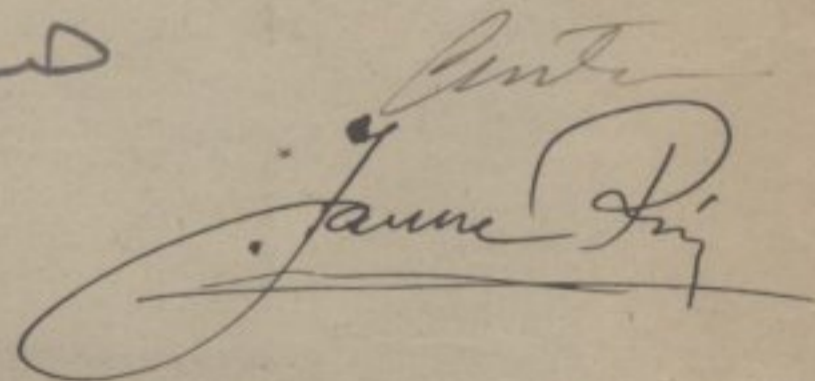
12

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Daniel Clemente Pruzuel vecino de Ce la expediente 3197 se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a veintitres de mayo de mil novecientos cuarenta y uno







24

PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Ja/B.-

Núm. 6844

DANI EL CLEMENTE BRUSEL

Tengo el honor de remitir a V.S. declaración jurada que formula el recluso en este Establecimiento que al margen se expresa, al que por ese Juzgado de su digno cargo se le instruye expediente de responsabilidades políticas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 24 de Marzo de 1940.-

[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.



PREVENCIONES

25

Que se hacen a Daniel Plomente Brusca sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 980 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

a 15 de *marzo* de 1946

EL SECRETARIO,

ENTERADO:



Núm. _____

Exp. núm. 980

8
27

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON David Clemente
Bourel en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. 0 _____

BIENES DE LA ESPOSA. _____

Propiedad de terceros. _____

DEUDAS. _____

Familiares. Cinco hijos Menores de edad

Marzo de 22

de 1940

Año de la Victoria.

Firma del Declarante,



AL TRIBUNAL REGIONAL

9
28

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1
contra Manuel Clemente Brusel, en virtud de testimonio de la
sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 243 se han reclamado de las Auto-
ridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, in-
formes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 5

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la mis-
ma Ley al expedientado, obrando al folio 8 declaración jurada de este respecto a sus
bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Manuel Clemente Brusel, no
posee bienes según constan en los correspondientes informes.

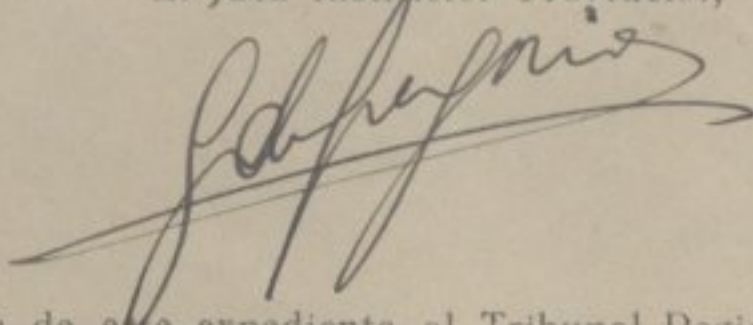
Con fechas 17 y 26 y núms. 17 y 26 se publica respec-
tivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del
Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de
la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra
por la jurisdicción militar a la pena treinta años
como autor de un delito de adhesión a la rebelión según testi-
monio obrante al folio 243, y estima que no existen circunstancias modificativas de res-
ponsabilidad.

Creendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de
elevator a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.— Lorena a cinco de abril
de mil novecientos cuarenta .—Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.



29

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

N.º 360

Dios guarde a V. I. muchos años.

Exp. núm. 980

Teruel 5 de abril de 1940

— Año de la Victoria

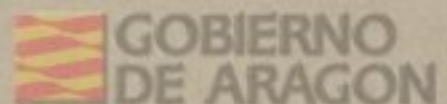
El Juez Instructor Provincial,



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA



DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza día de Junio de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza día de Junio de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

José María San Agustín

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]



32

PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA
DIRECCIÓN

Núm. 12510

Tengo el honor de devolver a V.S.
debidamente cumplimentado su telegrama
postal de fecha 12 del actual, refe-
rente al encartado en expediente de re-
ponsabilidades políticas, que al mar-
gen se expreso.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza a 14 de Junio de 1940.

Pedro Quiles

Mr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Res-
ponsabilidades Políticas.- CIUDAD.-

R-6045

14-6-40

VIVA ESPAÑA VIVA FRANCO

6/0. 33

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

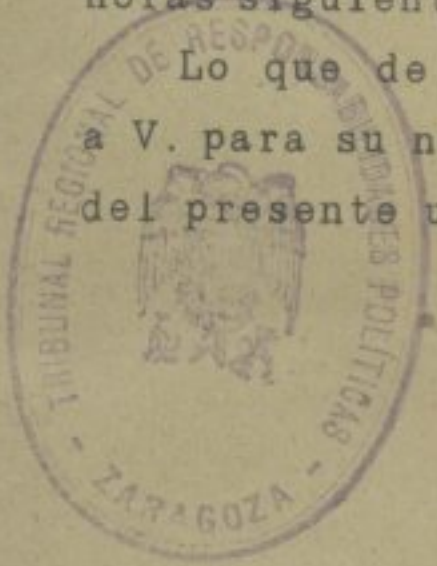
Zaragoza *12* de *Junio* de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. *Jefe Prisión Provincial*
Zaragoza

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *980*, contra *Daniel Clemente Brunel, recluso en la Prisión* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

Enterado

14-6-40.



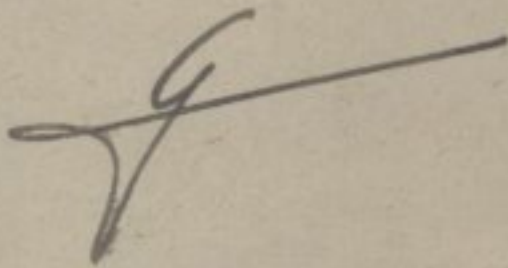
GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Daniel Clemente Bruxel Zaragoza uno de julio de mil novecientos cuarenta.

PROVIDENCIA.- Zaragoza, uno de julio de mil novecientos cuarenta.

Señores G^a. Santandreu Martín Ferrando Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de Julio
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra DANIEL CLEMENTE BRUXEL, de 41 años de edad, casado, natural y vecino de Cella (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que DANIEL CLEMENTE BRUXEL fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 5 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, izquierdista, se destacó entre los vecinos que acordaron denunciar a Leopoldo Soler y en unión de Gaspar Villa fué al Estado Mayor rojo y de allí a otra Oficina, exponiendo los cargos que tenía contra el mismo, y como consecuencia de tal denuncia el citado Sr. Soler fué detenido y mas tarde asesinado; siendo condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de muerte que le fué conmutada por la de treinta años de reclusión mayor. Posee un solar valorado en cien pesetas y una acción por cuatrocientas veinticinco pesetas, teniendo a su cargo a su mujer y cinco hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)1)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

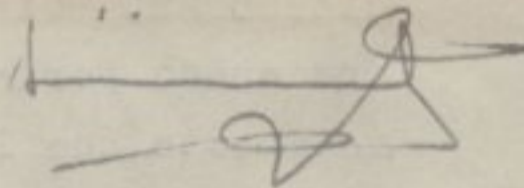
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado DANIEL CLEMENTE BRUXEL

a la sanción de pago de la cantidad de QUINIENTAS PÉSETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José G. Santandreu
Guaciso Ferrando



DILIGENCIA.- En el mismo día se extiende carta orden.- Certifico



PROVISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 16099

DANI EL CLEMENTE
BRUXEL

36

Tengo el honor de devolver a V.S. debidamente cumplimentado su telegrama postal de fecha 5 del actual, referente al encartado en expediente de responsabilidades políticas, que al margen se expresa.

Diosguarde a V.S. muchos años.

Zaragoza a 9 de Julio de 1940.

Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- CIUDAD.-

7525

37

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 5 de julio de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Jefe Prisión Provincial de

ZARAGOZA

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 980, contra el vecino de ese pueblo Daniel Clemente Bruxel, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



De O. de S. S^a.

El Secretario

José de San Agustín

Recibi
9-7-40



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día 14 de Julio último expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Daniel Clemente Bruxel se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta

[Handwritten signature]

ACUERDO.-Zaragoza, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta

Señores
Sr. Santandreu
Martín
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Daniel Clemente Bruxel se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día 15 de Julio último

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe ~~Provincia~~ Provincial de Zaragoza, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas *y copia de la declaración jurada*

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia en la propia fecha se cumplió lo acordado, artificio



39

JURISDICCION PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCION

Núm. 25042.

Tengo el honor de remitir a V.S., debidamente cumplimentado, su telegrama postal de fecha 18 del actual, referente al encartado en expediente de responsabilidades políticas nº 980, recluso de este Establecimiento, DANIEL CLEMENTE BRUXEL.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza, 26 de Noviembre de 1940.

Roberto Quiles

Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.-CIUDAD.-

40

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 18 de Noviembre de 1940.

9.11.60
26.11.40

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

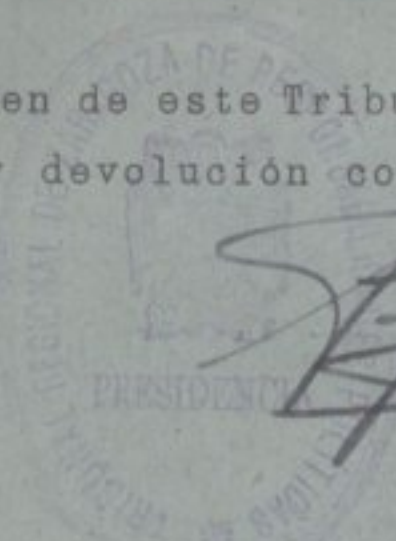
A/ Jefe Prisión Provincial de

ZARAGOZA.

TEXTO:

Notifique V. al encartado DANIEL CLEMENTE BRUXEL haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 980 ; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



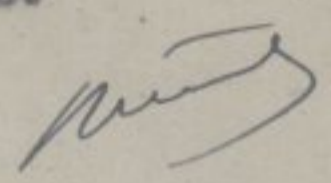
Enterado de todo cuanto se refiere el presente escrito.

Zaragoza 27 Noviembre 1940.



(pulgar derecho por no saber)

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Daniel Clemente Bruxel se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta. y uno.

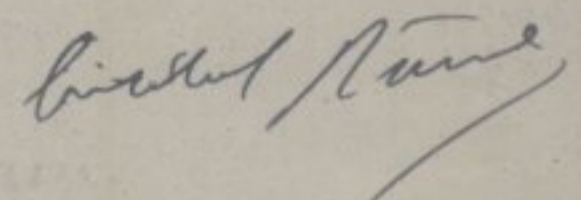
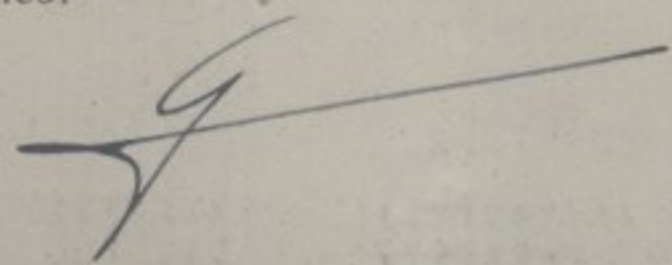


A C U E R D O.—Zaragoza veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta. y uno.

SEÑORES
Sr. Santandreu
Martin
Guillen

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Daniel Clemente Bruxel la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



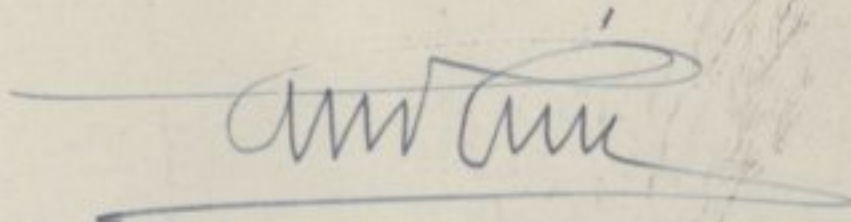
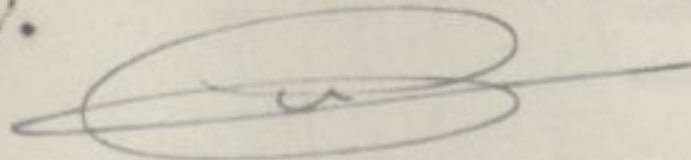
DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

providencia Juez En la Ciudad de Albarraçin a doce de Agosto de mil
Sr. Rodríguez.- novecientos cincuenta y nueve.

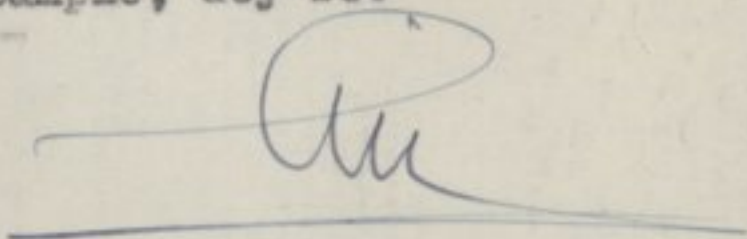
Por recibido el presente expediente, guárdese y cumpla cuanto
en él mismo se ordena; para su cumplimiento librese carta-orden
a Cella, y reportada cúmplase con el resto y archívese el expe-
diente.

Lo mandó y rubrica SS^{as}, doy fé.

R/.



Diligencia.- Seguidamente se cumple, doy fé.



E. N.º 101

17-8-59

43



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE

ALBARRACIN

(TERUEL)



Núm. _____

Año 195 _____

HECHO O DELITO

Expte.

Expedientado:

Daniel Clemente Brusel.

De orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido y en méritos de lo acordado por proveído del día de la fecha dictado en asunto que al margen se indica, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada con la posible brevedad, a fin de que practique las diligencias que a continuación expresaré.

Dios guarde a V. muchos años.

Albarracín 12 de Agosto

El Secretario,



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE PAZ DE, CELLA.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique al expdientado o a sus familiares más próximos que por Decreto 9-4-59 otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Que se les requieran para que precisen si existen actualmente retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el decreto de indulto recaído y lo acordado, se cancelen tales retenciones o embargos

practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Que, se tramite la presente con todo cello y rapidez.

..... VIDENCIA JUEZ .- Por recibida la precedente carta orden, cúmplase cuanto en la misma se interesa y hecho devuelvase a su procedencia por el conducto de su redibo.

Así lo acuerda, manda y firma dicho Sr. Juez de Paz en Cella a diez y ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.



E. J. Lanzuela

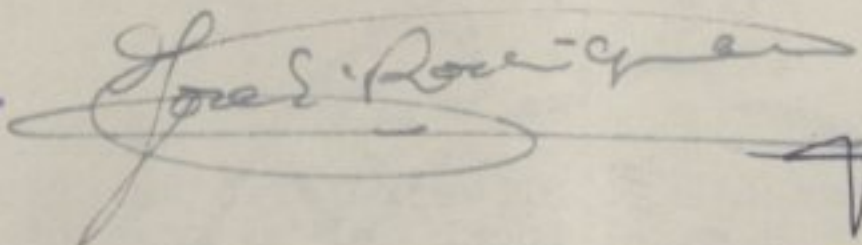
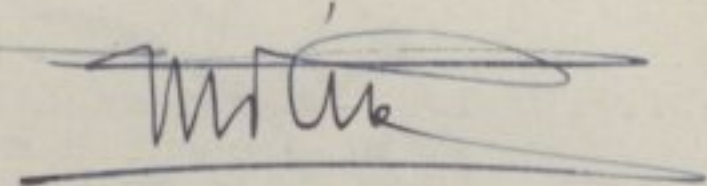
NOTIFICACION.- Seguidamente yo el Secretario de este Juzgado teniendo a mi presencia en el local del mismo a D^a PILAR CLEMENTE ALEGRE, hija de DANIEL CLEMENTE BRUSEL, que a la presente se halla enfermo en cama, le notifiqué en forma reglamentaria el contenido de la precedente carta orden, queda bien enterada, se dá por notificada y manifiesta que su referido padre no tiene a la presente embargados ni retenidos bienes de ninguna clase por carecer de ellos, firmando seguidamente de que certificado.

Pilar Clemente

Providencia Juez En la Ciudad de Albarracín a veinticuatro de Agosto
Sr. Rodríguez.-- de mil novecientos cincuenta y nueve.

La precedente carta-orden quede unida al expediente de su razón;
cúmplase con el resto, elevando el oportuno testimonio en rela-
ción , y archívese el expediente.

Lo mandó y firma SS^{as}, doy fé.

E/. 


Diligencia.- Seguidamente se cumple, elevando el testi-
monio y archivando el expediente, doy fé.

